
 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL, ACCIONES EFICIENTES Y TRANSPARENTE</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>COMUNICACIÓN EXTERNA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

**INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA- MAGDALENA
RADICACION Q-47- 21-0025
VIGENCIA 2021**

**C. G. D. M
NOVIEMBRE DE 2021**


Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>Ma</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>Ja</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>COMUNICACIÓN EXTERNA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA- MAGDALENA
RADICACION Q-47- 21-0025
VIGENCIA 2021

Contralor General del Magdalena: CARLOS CABAS RODGER
Jefe Oficina ALVARO ORDOÑEZ PEREZ
Representante Legal de Entidad Afectada PEDRO J. SANCHEZ RUEDA
Profesional Evaluador MAIDER FUENTES ROCHA

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>mf</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>AAOP</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	COMUNICACIÓN EXTERNA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**EVALUACION TÉCNICA DE VERIFICACION Y ESTUDIO DE LA DENUNCIA
Q-47-20-0034 PERSONERIA MUNICIPAL DE ALGARROBO- MAGDALENA.**

Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”. A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.


Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2º. Señala “Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual” y el Artículo 9º. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.

Que en su Artículo 8º. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este orden de ideas la Contraloría General del Magdalena, expide las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 del 18 de septiembre de 2009, y la No. 100-22-003 del 6 de enero de 2016, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta y archivo de las denuncias o quejas y la necesidad de hacer trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>MF</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>AO</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	COMUNICACIÓN EXTERNA	
	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	

ciudadano, motiva la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del Jefe de Planeación y Participación Ciudadana.

El jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.

ANTECEDENTES.


El día 01 de julio de 2021, ingreso a la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Magdalena, Denuncia trasladada por competencia por la Contraloría General de la Republica, en la que pone en conocimiento presuntas irregularidades en el Contrato No. MCM-042-2019, suscrito por la Alcaldía Municipal de Aracataca Magdalena.

HECHOS.

Lo constituye la denuncia trasladada por competencia por la Contraloría General de la Republica, en la que pone en conocimiento presuntas irregularidades en el Contrato No. MCM-042-2019, suscrito por la Alcaldía Municipal de Aracataca Magdalena.

Manifiesta el Ente de *Control* que dentro del ámbito de competencia solicita se atienda comunicación anónima la cual no fue aportada, a través de la cual denuncia que el contrato No. No. MCM-042-2019, cuyo objeto fue "Compra venta de elementos de ferretería y aires acondicionados para la cárcel de Santa Marta". Argumentando que el objeto del contrato no se enmarca en el sustento normativo en el que fundamentaron la contratación. Que además debe recordarse que Aracataca no cuenta con centro carcelario y el contrato no fue con el objeto de apoyar como se indica la norma.

Elaborado por: Maidier Fuentes Rocha <i>mfk</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>Jaop</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>COMUNICACIÓN EXTERNA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

DESARROLLO DEL PROCESO DE ESTUDIO Y VERIFICACION DE LA DENUNCIA.

Para cumplir con el objeto de estudio y análisis de la denuncia radicada en esta Oficina con el número Q-47-21-0025 se valoró inicialmente la información suministrada por la Contraloría General de la Republica, con el fin de establecer la veracidad de la misma, luego se procedió a requerir a la Alcaldía Municipal de Aracataca y posteriormente al Centro Penitenciario de la Ciudad de Santa Marta INPEC.

ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Del análisis y evaluación de la información recaudada, se puede establecer lo siguiente:

Que efectivamente la Alcaldía Municipal de Aracataca, suscribió el contrato No. MCM-042-2019, con la empresa Inversiones Villazón, cuyo objeto fue Compra venta de elementos de ferretería y aires acondicionados con destino al INPEC-EPMSC DE SANTA MARTA, PARA QUE REALICEN REPARACIONES LOCATIVAS A DICHO ESTABLECIMIENTO. Por valor de \$9.900.000

De acuerdo con el contenido de los estudios previos, la Alcaldía Municipal de Aracataca Magdalena justifica la contratación con fundamento de lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la cual señala, que los municipios en coordinación con el INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles.


En ese orden el artículo 76.6 de la mencionada Ley 715, contempla:

“Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad”.

Por otro lado, el Parágrafo del Artículo 29 de la Ley 65 de 1993, señala:

“Las entidades públicas o privadas interesadas podrán contribuir a la construcción de los centros especiales. En el sostenimiento de dichos centros, podrán participar

Elaborado por: Maidier Fuentes Rocha <i>MF</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>JA</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>COMUNICACIÓN EXTERNA</p>

entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro”.

Respecto a la disponibilidad presupuestal que amparaba esta contratación, la alcaldía Municipal, a través de la oficina de presupuesto, emite el Certificado de Disponibilidad No.2711-1 de fecha 27 de noviembre de 2019, por valor de \$10.000.000, con afectación de los rubros que a continuación se detallan:

Detalle. Centro de Reclusión


Rubro Presupuestal	Nombre del Rubro	Nombre de la Fuente	Dependencia	Valor
A.11.6.1	Proyecto 123. Convenio con Instituciones públicas para la atención integral de la población carcelaria	Ingresos Propios	Alcaldía	\$5.000.000
A.11.5.1	Proyecto 123. Convenio con Instituciones públicas para la atención integral de la población carcelaria	Otros recursos de capital rendimientos financieros venta de activo donaciones recursos de balance de ingresos corrientes de libre destinación y o de ingresos corrientes con destinación específica.	Alcaldía	\$5.000.000
Total				\$10.000.000

Sobre la incorporación de las partidas presupuestales para gastos de las cárceles, la Ley 65 del 19 de agosto de 1993, dispone, en su artículo 17, inciso 4, 5 y 6, lo siguiente:

“En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios”.

“Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo”.

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>Ma</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>Ja</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>COMUNICACIÓN EXTERNA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

"La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario".

De acuerdo a lo anterior, es claro, que las partidas apropiadas para gastos carcelarios en los presupuestos de gastos de los municipios y departamentos, son para sus cárceles, vale decir, para aquellos que tengan en el ámbito de su jurisdicción, centros carcelarios

En caso contrario, cuando el respectivo municipio o departamento carece de centros carcelarios, estos pueden recurrir a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley 65 de 1993, que al tenor establece:


"ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

- a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
- b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;
- c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;
- d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales".

Para el caso que nos ocupa, la Alcaldía Municipal de Aracataca, sin tener centro de reclusión carcelario ni tener convenio con el Instituto Nacional Penitenciario –

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>mfrc</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>AAOP</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>COMUNICACIÓN EXTERNA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

INPEC”, realizó la compra y el posterior suministro de aires acondicionados, materiales eléctricos y de ferretería, por valor de \$9.990.000, al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, como apoyo para el buen funcionamiento del mismo.

El Contrato para la compra de dichos equipos y materiales se suscribió con la empresa Inversiones Villazón Ltda.

De acuerdo a lo anterior, se establece, una presunta violación a lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993 y Artículo 76.6 de la Ley 715 de 2001, dado que dicho centro penitenciario no se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Aracataca.

Con relación a la entrega de dichos elementos, por parte de la alcaldía de Aracataca al Centro Carcelario, se aportó un oficio de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por YAIR MANJARREZ DIAZTAGLE, Director del mismo, en el que manifiesta que:


“Para el año 2019, albergaba aproximadamente 1.245 internos y con una capacidad real de 312 internos razón por la cual tenemos un alto índice de hacinamiento, no obstante considerando que el Municipio de Aracataca no cuenta con establecimiento carcelario municipal, las autoridades judiciales remiten a los privados de la libertad indiciados procedentes de ese municipio para que sean reclusos en nuestras instalaciones, por consiguiente es necesario el apoyo de parte del municipio en la dotación de elementos para fortalecer el funcionamiento de este establecimiento carcelario que se encuentra con una infraestructura bastante deteriorada y no contamos con los recursos suficientes para satisfacer todas las necesidades requeridas.

Dentro de los documentos anexados por el Centro Penitenciario de la Ciudad de Santa Marta Tenemos:

- Oficio de fecha 18 de octubre en el cual el director de dicho centro solicita al Alcalde Municipal de Aracataca apoyo en el suministro de algunos elementos con el objetivo de contribuir con el funcionamiento del establecimiento penitenciario.
- Acta de recibido a satisfacción de los bienes adquiridos por la Alcaldía Municipal de Aracataca.

Manifiesta también el director del Centro Penitenciario, que para la vigencia 2019, no se suscribió convenio entre el INPEC y la Alcaldía de Aracataca, no

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>mf</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>Jay</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>COMUNICACIÓN EXTERNA</p>
	<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

obstante, el Establecimiento Penitenciario continuó recibiendo a los privados de la libertad provenientes de ese municipio, teniendo en cuenta el apoyo institucional que se debe brindar, debido a que el municipio no cuenta con establecimiento carcelario del orden municipal.

También señala en el escrito que los elementos recibidos por parte del Municipio de Aracataca fueron de gran ayuda para realizar adecuaciones locativas en función de apoyar y fortalecer la seguridad de las instalaciones, los equipos de aire acondicionado fueron también de gran ayuda para el cumplimiento misional fortaleciendo áreas de trabajo que nos permiten brindar un mejor servicio penitenciario”.

CASO CONCRETO

- **Como fundamento Constitucional de la inversión suscitada por la Alcaldía Municipal de Aracataca – Magdalena, tenemos:**

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales (...)”. Artículo 1.


“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”. Artículo 209.

“(…) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Artículo 288.

“(…) Los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y la Ley”. Artículo 298.

“(…) Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>MF</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>lap</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>COMUNICACIÓN EXTERNA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley". Artículo 311.

• **Como fundamento Legal tenemos:**


Ley 35 de 1914 dispone que son de cargo de la Nación: a) Las casas de presidio y reclusión; b) Las casas de prisión; y, c) Las casas de corrección.

Decreto Ley 1405 de 1934 señalaba que en cada municipio debía existir una cárcel costeadas y servidas con fondos municipales. Esta norma trajo consigo grandes reformas al sistema: i) la denominación de cárceles y penitenciarias; y, ii) un sistema descentralizado en el cual cada director de cárcel o penitenciaría sería el encargado del adecuado funcionamiento del establecimiento a su cargo.

Decreto 1817 de 1964 determina que le corresponde a los departamentos, intendencias, comisarías y distritos, la creación, organización, dirección, administración, sostenimiento y vigilancia de las colonias agrícolas para la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas en procesos por conductas antisociales, bajo la supervigilancia del Ministerio de Justicia. Esta reforma, i) consagra una clasificación más amplia de los establecimientos vinculados e integrados al sistema penitenciario y carcelario y, ii) determina una clasificación de los internos según la situación jurídica.

Ley 65 de 1993 estipula que los entes territoriales pueden crear, fusionar o suprimir, dirigir, organizar, administrar, sostener y vigilar las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas que implique la privación de la libertad. En este sentido, señala la norma que corresponde a los departamentos, distritos municipios y áreas metropolitanas, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva. En ese entendido, en los presupuestos municipales y departamentales se deben incluir las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, alimentación, vigilancia, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>mf</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>Jap</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>COMUNICACIÓN EXTERNA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo. La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura.

Ley 715 de 2007 establece que los municipios en coordinación con el INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

Ley 1530 de 2012 tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.


Ley 1709 de 2014 establece que las cárceles y pabellones de detención preventiva tienen un régimen de reclusión cerrado y están dirigidos a la atención de dichas personas en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales.

Directiva 002 de 2016 Procuraduría General de la Nación:

“...Que los artículos 17, 18 y 19 y parágrafos 29, 35, 36, 45 y 113 de la Ley 65 de 1993, respectivamente preceptúan: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales. En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados.”

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los municipios

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>MF</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>JA</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>COMUNICACIÓN EXTERNA</p>

podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones... las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales...".


Los municipios y distritos, como entidades territoriales organizadas, son espacios diversos con complejidades asociadas a las necesidades básicas de sus habitantes. Para que estos territorios funcionen armónicamente resulta fundamental que los gobernantes definan, acojan y respalden políticas públicas que fomenten la convivencia pacífica entre los ciudadanos, propiciando programas eficientes para resolver las posibles fricciones asociadas a la convivencia. Entre estas acciones se encuentran el conjunto de políticas destinadas a prevenir, mitigar y responder a las conductas delictivas que se presenten.

En este sentido, el ordenamiento Constitucional y Legal vigente citados con anterioridad, le impone al Estado colombiano el deber de aunar esfuerzos para consolidar la formulación e implementación de una política criminal racional, coherente, basada en evidencia empírica y respetuosa de los derechos humanos, que permita hacer frente a los diferentes fenómenos de criminalidad de forma integral, garantizar los derechos de los ciudadanos y garantizar el acceso efectivo a la justicia, con un importante énfasis en la prevención del delito. Para los municipios, lo anterior se ve materializado en la Ley 1551 de 2012 la cual, en su artículo 29, modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Por lo que en las normas et- supra se manifiesta que la inversión que deben realizar las entidades territoriales a los centros penitenciarios debe ir dirigido al fortalecimiento de la política criminal como a los gastos de pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. Es decir, invertir a los reclusos para efectos de dignificar la privación de la libertad y en la búsqueda de la resocialización a la vida social.

Por ende, la inversión ocasionada con la suscripción del contrato No. MCM-042-

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>MF</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>AAOP</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>COMUNICACIÓN EXTERNA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

2019, con la empresa Inversiones Villazón, cuyo objeto fue Compra venta de elementos de ferretería y aires acondicionados con destino al INPEC-EPMSC DE SANTA MART, PARA QUE REALICEN REPARACIONES LOCATIVAS A DICHO ESTABLECIMIENTO. Por valor de \$9.900.000. realizada por la Alcaldía Municipal presuntamente no fue acorde conforme a los parámetros normativos anteriormente expuesto, debido que la inversión presuntamente no va encaminada como beneficiaria a la población reclusa, sino a los funcionarios del centro penitenciario, que tiene su presupuesto para tal fin. Por ende, conllevando los presupuestos de una gestión antieconómica, ineficiente, ineficaz, con detrimento a la entidad.

Hallazgo No. 1° Administrativo con Incidencia Fiscal.

Criterio: artículos 1, 2, 6, 209, 288, 298, 311 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 y 6 de la Ley 610 del 2000, Artículo 76.6 de la Ley 715 de 2001, Ley 65 de 1993, Ley 1709 de 2014, Decreto 1817 de 1964,

Causa: Presunto incumplimiento en la celebración del contrato sin las observaciones para sus fines.

Efecto: Generando una actividad antieconómica con la celebración de un contrato ineficiente, ineficaz en perjuicio de la entidad.

Presunto Detrimento: \$ 9.900.000.


Presunto Responsable: Pedro Sánchez Rueda, en su calidad de Exalcalde Municipal (H1- A-F).

CONCLUSION

Teniendo en cuenta, que en las normas et- supra se manifiesta que la inversión que deben realizar las entidades territoriales a los centros penitenciarios debe ir dirigido al fortalecimiento de la política criminal como a los gastos de pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. Es decir, invertir a los reclusos para efectos de dignificar la privación de la libertad y en la búsqueda de la resocialización a la vida social.

Por ende, la inversión ocasionada con la suscripción del contrato No. MCM-042-2019, con la empresa Inversiones Villazón, cuyo objeto fue Compra venta de elementos de ferretería y aires acondicionados con destino al INPEC-EPMSC DE SANTA MART, PARA QUE REALICEN REPARACIONES LOCATIVAS A DICHO

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>[Signature]</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>[Signature]</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>COMUNICACIÓN EXTERNA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

ESTABLECIMIENTO. Por valor de \$9.900.000. realizada por la Alcaldía Municipal de Aracataca Magdalena, presuntamente no fue acorde conforme a los parámetros normativos anteriormente expuesto, debido que la inversión presuntamente no va encaminada como beneficiaria a la población reclusa, sino a los funcionarios del centro penitenciario, que tiene su presupuesto para tal fin. Por ende, conllevando los presupuestos de una gestión antieconómica, ineficiente, ineficaz, con detrimento a la entidad.

Respecto al hallazgo con presunta incidencia fiscal por el presunto detrimento patrimonial causado, será enviado a la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de esta Contraloría a fin de que allí se adelante el proceso correspondiente, en lo que le compete a la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana, cumplido el objeto de estudio y verificación de dicha denuncia se procede al archivo del expediente.

Maidier Fuentes Rocha
MAIDER FUENTES ROCHA
 Profesional Universitario

Alvaro Ordoñez Pérez
ALVARO ORDOÑEZ PEREZ
 Jefe Planeación y Participación Ciudadana

Elaborado por: Maidier Fuentes Rocha <i>af</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez	Cargo: Jefe oficina